



# BOLETIN OFICIAL



**Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora**  
**Secretaría de Gobierno**

Dirección General de Documentación y Archivo

**CONTENIDO**

**ESTATAL**  
**PODER EJECUTIVO**

**Decreto que crea el Consejo Estatal de Minería.**

**TOMO CLXVI**  
**HERMOSILLO, SONORA**

**NUMERO 42 SECC. II**  
**JUEVES 23 DE NOVIEMBRE AÑO 2000**



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

**ARMANDO LOPEZ NOGALES, GOBERNADOR DEL ESTADO DE SONORA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 79, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA Y 5 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, Y**

### **CONSIDERANDO**

Que Sonora se caracteriza por tener abundantes yacimientos con gran variedad de minerales, tanto metálicos como no metálicos y de rocas, cuyo aprovechamiento ha colocado al Estado como líder de la producción minera a nivel nacional.

Que esta actividad representa un papel muy importante en la economía estatal, figurando como uno de los renglones de mayor participación en el Producto Interno Bruto y de gran relevancia en la balanza comercial, por su característica de industria altamente exportadora.

Que ante el enorme potencial minero del Estado, la exploración y explotación de los recursos minerales requieren de la coordinación estrecha de los distintos actores involucrados en esta actividad como punto de partida para la planeación racional y equilibrada en cuanto factor indispensable para el crecimiento de la minería dentro de un marco de desarrollo sustentable.

Que los planes y programas de fomento minero, tanto nacionales como estatales, proponen el desarrollo de esta actividad dentro de un marco de acciones conjuntas entre los gobiernos federal, estatal y municipal y la iniciativa privada, así como los organismos de fomento e instituciones de enseñanza y de investigación de ciencias de la tierra, asociaciones y colegios profesionales, con la finalidad de disponer de la mejor estructura para definir las soluciones más adecuadas a la problemática del sector.

Que ante la importancia de unir esfuerzos, unificar criterios y definir objetivos para el crecimiento sostenido de la minería, se considera necesaria la creación de una estructura participativa que cuente con representantes de los diferentes sectores involucrados en la actividad, cuya intervención garantizará el desarrollo sustentable y competitivo de la minería en Sonora.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 1998-2003, en su apartado relacionado con la minería y su relativo Programa de Mediano Plazo 1998-2003, acordes con el Plan Nacional de Desarrollo, propone impulsar el crecimiento de la actividad minera mediante la promoción de los recursos minerales, la investigación geológica minera, la asistencia técnica y legal, y la implementación de esquemas de apoyo en la exploración y explotación de minerales metálicos y no metálicos que generen un incremento de la planta productiva y la generación de empleos coadyuvantes del desarrollo socio económico regional.

Por los puntos considerativos anteriormente expuestos, el Ejecutivo a mi cargo ha tenido a bien expedir el siguiente:

### **DECRETO**

#### **QUE CREA EL CONSEJO ESTATAL DE MINERIA.**

**ARTICULO PRIMERO.-** Se crea el Consejo Estatal de Minería como un órgano permanente de consulta del Ejecutivo Estatal, que en forma colegiada una los esfuerzos, unifique los criterios y defina los objetivos referentes al desarrollo sostenido y sustentable de la actividad minera en el Estado.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Para el logro de sus fines, el Consejo Estatal de Minería tendrá las siguientes funciones:

- I.- Promover el desarrollo equilibrado de las actividades mineras, en congruencia con los programas que al efecto se deriven de los Planes Estatal y Nacional del Desarrollo.
- II.- Apoyar la ejecución del Programa Estatal de Minería de mediano y largo plazo contemplado en el Plan de Estatal de Desarrollo 1998 – 2003, así como en los programas operativos anuales.
- III.- Realizar las gestiones tendientes a promover, canalizar y gestionar ante

las instancias correspondientes, créditos y opciones de financiamiento destinados a la exploración, explotación y aprovechamiento de los recursos mineros.

IV.- Promover ante las instancias correspondientes la creación de esquemas administrativos, técnicos y de fomento, que coadyuven al desarrollo de la minería del Estado.

V.- Proponer y realizar la elaboración de estudios y proyectos encaminados a prever y solucionar la problemática existente en materia minera, en coordinación con las instituciones públicas y privadas interesadas.

VI.- Propiciar la concertación interinstitucional de los asuntos relacionados con la minería, a fin de agilizar su gestión administrativa, ecológica, científica, tecnológica y educativa.

VII.- Promover la investigación tendiente al desarrollo de tecnologías propias encausadas a la modernización de las actividades de exploración, explotación y procesamiento integral de los recursos mineros del Estado.

VIII.- Proponer acciones de concertación y coordinación con instituciones educativas de nivel superior y/o técnico, a fin de que adecuen sus programas a los requerimientos en materia minera.

IX.- Organizar eventos promocionales en materia de minería en coordinación con los organismos y empresas relacionados con la actividad,

X.- Expedir el Reglamento Interior para su funcionamiento.

XI.- Las demás que dentro de la esfera de sus atribuciones le confiera el Ejecutivo Estatal.

**ARTICULO TERCERO.-** El Consejo Estatal de Minería se integrará de la siguiente manera:

Un Presidente honorario, que será el Gobernador del Estado.

Un Presidente Ejecutivo, que será el Secretario de Desarrollo Económico y Productividad.

Un Secretario Técnico, que será el Director General de Fomento Minero.

El Secretario de Infraestructura Urbana y Ecología y el Director General del

Centro de Estudios Superiores del Estado, quienes tendrán el carácter de Vocales.

Adicionalmente, el Gobernador del Estado invitará a que participen como consejeros vocales al Rector de la Universidad de Sonora, a los representantes en el Estado de las Secretarías de Comercio y Fomento Industrial, Marina, Recursos Naturales y Pesca, así como a un representante de la Comandancia de la Cuarta Zona Militar de la Secretaría de la Defensa Nacional, al representante Regional en el Noroeste de la Secretaría de Reforma Agraria, al Administrador Local de Auditoría Fiscal de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a un representante del Consejo de Recursos Minerales y a un representante del Fideicomiso de Fomento Minero.

Asimismo, el Ejecutivo Estatal invitará a participar en el Consejo, con voz pero sin voto, a los Presidentes de las Asociaciones de Mineros de Sonora, A. C. y de Ingenieros de Minas, Metalurgistas y Geólogos de México, A.C., Distrito Sonora.

Los cargos que desempeñen los integrantes del Consejo Estatal de Minería, serán honoríficos, por lo que no recibirán retribución alguna.

**ARTICULO CUARTO.-** El Consejo Estatal de Minería podrá determinar la creación de las Comisiones Técnicas que estime convenientes para el estudio y solución de los asuntos específicos relacionados con los fines que persigue.

La integración de cada una de las Comisiones, así como su organización y funcionamiento, se sujetará a lo que disponga el Reglamento Interior del Consejo.

**ARTICULO QUINTO.-** El Presidente Honorario del Consejo presidirá las reuniones a las que asista y ejercerá el voto de calidad cuando sea necesario.

**ARTICULO SEXTO.-** El Presidente Ejecutivo del Consejo tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

I.- Representar al Consejo y ejecutar sus acuerdos.

II.- Presidir las sesiones del Consejo cuando no asista el Presidente Honorario

III.- Presentar a la consideración del Consejo los programas de mediano y largo plazo y un operativo anual en materia de minería.

IV.- Instruir al Secretario Técnico del Consejo sobre los asuntos que deberán incluirse en el orden del día para cada una de las sesiones.

V.- Las demás que le confiera el Reglamento Interior del Consejo.

**ARTICULO SEPTIMO.-** Las sesiones del Consejo, serán:

I.- Plenaria Anual, que deberá celebrarse en el mes de noviembre de cada año y en cuyo orden del día figurará invariablemente, entre cualquiera otros asuntos propios del Consejo, la discusión y aprobación, en su caso, del Programa Anual de Desarrollo Minero en el Estado.

II.- Ordinarias, que se celebrarán por lo menos cada tres meses y en las que se discutirán las propuestas que se presenten al pleno del Consejo, por los propios consejeros o las comisiones técnicas previstas en el artículo cuarto, para el mejoramiento del desarrollo minero en el Estado.

III.- Extraordinarias, que se celebrarán cuando los asuntos a tratar así lo ameriten a juicio del Presidente Honorario o el Presidente Ejecutivo.

La citación para las sesiones del Consejo se realizará en la forma y términos que establezca su Reglamento Interior, pero mientras se expide dicho ordenamiento se harán por el Presidente Ejecutivo por un mínimo de tres días de anticipación con el orden del día incluido.

## **TRANSITORIOS**

**ARTICULO PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTICULO SEGUNDO.-** La sesión de instalación del Consejo Estatal de Minería deberá celebrarse dentro de los treinta días siguientes al de la fecha de publicación de este decreto.

**ARTICULO TERCERO.-** El Consejo Estatal de Minería deberá expedir su Reglamento Interior, dentro de los 90 días siguientes a la fecha en que se celebre la sesión de instalación.

**DADO** en la residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
EL GOBERNADOR DEL ESTADO

ARMANDO LOPEZ NOGALES

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

OSCAR LOPEZ VUCOVICH.

COPIA SIN VALOR

## TARIFAS EN VIGOR

Autorizadas por el Artículo 299, párrafo segundo, de la Ley No. 12, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley No. 9 de Hacienda del Estado.

CONCEPTO	TARIFA
1.- Por Palabra , en cada Publicación en menos de una página	\$ 1.00
2.- Por cada página completa en cada publicación	\$ 856.00
3.- Por suscripción anual, sin entrega a domicilio	\$ 1,247.00
4.- Por suscripción anual, enviado al extranjero	\$ 4,359.00
5.- Costo unitario del ejemplar	\$ 7.00
6.- Por copia:	
a) Por cada hoja	\$ 2.00
b) Por certificación	\$ 16.00
7.- Por suscripción anual por correo, dentro del país	\$ 2,419.00
8.- Por número atrasado	\$ 23.00

Se recibe		
No. del día:	Documentación para publicar	Horario
Lunes	Martes	8:00 a 12:00 Hrs.
	Miércoles	8:00 a 12:00 Hrs.
Jueves	Jueves	8:00 a 12:00 Hrs.
	Viernes	8:00 a 12:00 Hrs.
	Lunes	8:00 a 12:00 Hrs.

LA DIRECCION GENERAL DE DOCUMENTACION Y ARCHIVO LE INFORMA QUE PUEDE ADQUIRIR LOS EJEMPLARES DEL BOLETIN OFICIAL EN LAS AGENCIAS FISCALES DE AGUA PRIETA, NOGALES, CIUDAD OBREGON, CABORCA, NAVOJOA, CANANEA Y SAN LUIS RIO COLORADO.

### REQUISITOS:

- \*Solo se publican documentos originales con firma autógrafa
- \*Efectuar pago en la Agencia Fiscal

### BOLETIN OFICIAL

Director General  
Garmendia No. 157 Sur  
Hermosillo, Sonora C.P. 83000  
Tel. (62) 17-45-96 Fax (62) 17-05-56

BI-SEMANARIO